

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Implementación de la Corte Centroamericana de Justicia
conforme el Protocolo de Tegucigalpa**

-Tesis de Licenciatura-

Isela Judith Dardón Gómez

Guatemala, octubre 2013

**Implementación de la Corte Centroamericana de Justicia
conforme el Protocolo de Tegucigalpa**

-Tesis de Licenciatura-

..

Isela Judith Dardón Gómez

Guatemala, octubre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

| | |
|--|---|
| Rector | M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus |
| Vicerrectora Académica y Secretaria General | M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González |
| Vicerrector Administrativo | M. A. César Augusto Custodio Cóbar |

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

| | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| Decano | M. Sc. Otto Ronaldo González Peña |
| Coordinador de exámenes privados | M. Sc. Mario Jo Chang |
| Coordinador del Departamento de Tesis | Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla |
| Director del Programa de Tesis | Dr. Carlos Interiano |
| Coordinador de Cátedra | M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán |
| Asesor de Tesis | Licda. Nydia María Corzantes Arévalo |
| Revisor de Tesis | Lic. Carlos Enrique Morales Monzón |

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Miguel Giordano

Lic. Adilio Arriaza

Lic. Julio Villalta

Licda María Corzantes

Segunda Fase

Lic. Héctor Corzantes

Lic. Ricardo Bustamante

Licda. Nydia Arévalo

Licda. Franklin Asturias

Tercera Fase

Lic. Edgar Aroldo Hichos Flores

Lic. Abel Archila González

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Licda. Carmela Chammalé García

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de mayo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPLEMENTACIÓN DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA CONFORME EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA**, presentado por **ISELA JUDITH DARDÓN GÓMEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **NYDIA MARÍA CORZANTES ARÉVALO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ISELA JUDITH DARDÓN GÓMEZ**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA CONFORME EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.


Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

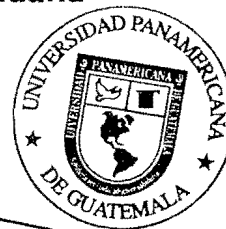
Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de agosto de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Licda. Nydia María Corzantes Arévalo
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de agosto de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPLEMENTACIÓN DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA CONFORME EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA**, presentado por **ISELA JUDITH DARDÓN GÓMEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **CARLOS ENRIQUE MORALES MONZÓN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ISELA JUDITH DARDÓN GÓMEZ**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA CONFORME EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

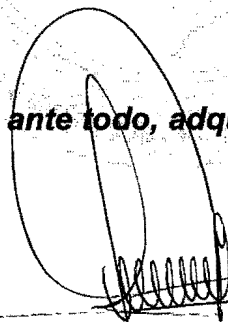
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de agosto de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Lic. Carlos Enrique Morales Monzón
Revisor Metodológico de Tesis

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ISELA JUDITH DARDÓN GÓMEZ**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA CONFORME EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ISELA JUDITH DARDÓN GÓMEZ**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA CONFORME EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios:

Porque mi vida en todo ámbito; es dirigida por un ser superior que me ha derramado bendición para lograr este triunfo.

A mis Padres:

Abrahan Dardón Morales Q.E.P.D. y Rosa Melina Gómez.
Gracias por su amor y respaldo en cada etapa de mi vida y que sé que siempre me acompañan.

A mis hijos:

Otto Amílcar Acevedo Dardón,
José María Acevedo Dardón,
Rodrigo Adolfo Acevedo Dardón
María José Acevedo Dardón,
Gracias por su colaboración para que este triunfo que alcanzo, sea ejemplo del sacrificio de su madre y de ellos por el tiempo en que no les pude servir.

A mi hermana:

Nancy Lorena Dardón Gómez,
Por su apoyo y ser fuente de inspiración y admiración.

A mi esposo:

Lic. José María Acevedo Rodríguez.
Por el apoyo en los tiempos difíciles y estar siempre a mi lado

A mis suegros y cuñados:

Por su apoyo, y a mi suegro Q.E.P.D y que el señor lo bendiga.

A las Universidades:

Mariano Gálvez y Panamericana, por ser la casa del saber que hoy me permite presentarme como una profesional ante la sociedad guatemalteca.

A usted:

Especialmente con cariño.

Índice

| | |
|----------------|----|
| Resumen | i |
| Palabras clave | i |
| Introducción | ii |

Capítulo I

El Sistema de Integración Centroamericana según el Protocolo de Tegucigalpa

| | |
|--|---|
| Definición | 1 |
| Antecedentes históricos del proceso de integración Centroamericana | 2 |
| Participación de la Sociedad Civil Centroamericana | 4 |
| Régimen jurídico del Protocolo de Tegucigalpa | 8 |

Capítulo II

La Corte Centroamericana de Justicia

| | |
|--|----|
| Definición | 10 |
| Origen histórico de La Corte Centroamericana de Justicia | 11 |
| Integración de la Corte | 19 |
| Régimen jurídico de la Corte Centroamericana de Justicia | 20 |

Capítulo III

Implementación de la Corte Centroamericana de Justicia y su incidencia en el derecho guatemalteco

| | |
|--|----|
| Regulación legal en Guatemala | 24 |
| Resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad con efectos en Guatemala | 27 |
| Conclusiones | 39 |
| Referencias | 41 |

Resumen

La implementación de la Corte Centroamericana de Justicia conforme el Protocolo de Tegucigalpa, se realizó mediante una investigación documental y se analizó hasta qué punto este órgano de justicia ha sometido su jurisdicción y competencia en la aplicación legal dentro del derecho guatemalteco; de conformidad a las resoluciones que ha emitido para su cumplimiento en el Estado de Guatemala; definiéndose entonces qué es el Protocolo de Tegucigalpa y su regulación legal que le da origen; se estableció los antecedentes históricos de la Corte Centroamericana de Justicia hasta la actualidad, enumerándose funciones, deberes y la responsabilidad en dictar resoluciones para cada caso que es sometido al conocimiento de este órgano, estableciéndose la regulación legal y los procedimientos con los que se adhieren cada Estado a la implementación de este órgano supranacional y el sometimiento de los mismo a las resoluciones emanadas por este cuerpo colegiado.

Palabras Clave

Corte centroamericana de justicia – Protocolo de Tegucigalpa – Jurisdicción y Competencia – Estatuto de la Corte Centroamericana de justicia - Ordenanza de procedimientos de la Corte Centroamericana de Justicia.

Introducción

El presente artículo científico tiene como objetivo analizar la implementación de la Corte Centroamericana de Justicia conforme el Protocolo de Tegucigalpa en el contexto de someter la aplicación de sus resoluciones al cumplimiento del derecho guatemalteco en los casos que ha conocido y resuelto de conformidad a su jurisdicción y competencia, el cuál fue ratificado a través del Decreto 78-2007, del Congreso de la República de Guatemala.

Este órgano de Justicia Centroamericano ha pesar de ser admitido por todo Estado que suscribió y ratificó el Protocolo; como un Tribunal Regional, de jurisdicción privativa para los Estados del Istmo y cuya competencia se establece como una competencia de atribución, con exclusión de cualquier otro Tribunal y, además, de los conflictos entre los Estados, conocer de los litigios entre las personas naturales o jurídicas residentes en el área y los gobiernos u organismos de la SICA, a pasado desapercibido en algunos casos sus resoluciones pese a que el cuerpo legal que le da su origen, somete a cada Estado al cumplimiento de las mismas.

Para comprender la importancia de la Corte, es necesario conocer su origen, sus preceptos legales, la ordenanza de procedimientos, para tener así en cumplimiento a sus atribuciones y responsabilidades a un ente que pueda conocer casos concretos al no ser conocidos en aplicación al derecho interno por los órganos jurisdiccionales guatemaltecos.

Se pretende que la presente investigación constituya un aporte a la comunidad jurídica, a través del estudio jurídico doctrinal de uno de los Órganos Jurisdiccionales Centroamericanos que se mantiene como derecho positivo pero por falta de su aplicación pasa a ser un derecho no vigente.

Capítulo I

El Sistema de Integración Centroamericana según EL Protocolo de Tegucigalpa

Definición

El Sistema de Integración Centroamericana doctrinariamente consiste en:

El Tratado constitutivo u originario, que consagra la Comunidad de Estados de Centroamérica, ya que se afirma que los países Centroamericanos constituyen una comunidad económica y política que aspira la integración.

El Protocolo de Tegucigalpa refleja la voluntad política de los Gobiernos de Centroamérica en la construcción gradual, progresiva y global de la integración de la Región.

Representa la culminación de un esfuerzo orientado a fortalecer la democracia, la paz, la libertad y el desarrollo regional, como presupuestos esenciales de todo un proceso.

Fija los nuevos propósitos y principios fundamentales que guían la Comunidad Centroamericana.

Modifica y fortalece la estructura institucional, definiendo las funciones y atribuyendo competencias a los diversos Órganos e instituciones que componen el Sistema de Integración Regional.

Sienta las bases jurídico-institucionales para la formación del nuevo Derecho Comunitario Centroamericano.

Los propósitos están inspirados en función de alcanzar una integración total, basándose en presupuestos de todo proceso de integración: tutelando y respetando los derechos humanos; así como la paz, la democracia, el desarrollo y la libertad; identidad centroamericana y que sirven de bases jurídico-institucionales para la formación del nuevo Derecho Comunitario Centroamericano. (Revista Electrónica Iberoamericana, 2008),

El protocolo de Tegucigalpa crea el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), recogió los principios y los compromisos fundamentales asumidos durante el proceso de Esquipulas, para trazar el camino propio de los centroamericanos hacia el logro de su destino de paz, libertad, democracia y desarrollo. Para transitar con certeza por esta nueva vía, estableció entre sus órganos el Comité Consultivo, que se integra con la sociedad civil regional, a fin de asegurar la viabilidad de una integración y desarrollo democráticos realmente participativos que se nutran del esfuerzo y aspiraciones de los pueblos en el logro de la profundización democrática y del desarrollo sostenible en Centroamérica.

Antecedentes históricos del proceso de integración Centroamericana

Para poder redactar la historia del proceso de Integración de Centroamérica antes de convertirse en el istmo centroamericano, es necesario explicar que lleva muchos años y que hasta el día de hoy no ha podido cumplirse en su totalidad. Las causas son claras y sencillas, pero quizá la más importante sea el poco interés de los países que han suscrito el documento que permite soñar con una Centroamérica integrada como el istmo con el que nos suelen conocer. El documento suscrito fue denominado Protocolo de Tegucigalpa y en él se crea el SICA.

Existen doctrinariamente antecedentes históricos del proceso de integración centroamericana que nos permiten fijar el origen y determinar, en la actualidad, lo referente a todo el proceso.

A continuación se describen algunos hechos relevantes de este proceso integracionista:

Ya se explicó anteriormente este proceso según la historia inició cuando los españoles por medio de la Constitución de Bayona y de Cádiz implementaron un cuerpo legal que regía la región centroamericana, llegándosele a denominar al istmo centroamericano como Estados Unidos.

Luego de varios procesos integracionistas tiene relevancia citar que en 1921; se intentó integrar a Centroamérica en un solo Estado, por medio de la elección de una Constituyente celebrada en Tegucigalpa, pero no concluyó en nada.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL); a mediados del siglo pasado apoyó otro proceso integracionista pero culmina con la creación del Tratado de Libre Comercio Centroamericano en el año de 1960, luego de este tratado surge el Banco Centroamericano de Integración Económica, pero como su nombre lo indica únicamente surge el proceso de integración económica.

Siempre inspirados en el proceso de integración centroamericana y tomando como base el proceso de Contadora y lo pactado en el Convenio de Esquipulas, se inicia la pacificación regional, la democratización y el afianzamiento del Estado de Derecho.

En la Reunión Cumbre de Antigua Guatemala realizada en junio de 1990, se concretó la nueva orientación siempre alrededor del sector económico, pero pensándose en ese momento en crear una Comunidad Económica Centroamericana.

En el año de 1990, se presenta La Declaración de Puntarenas, y en ella se declaró a Centroamérica como una región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, esta declaración sirve de análisis para pensar en que la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, ya no cumplía con el objeto por el cual fue creada, dando origen a un proyecto denominado La Carta de la Comunidad Centroamericana.

En el año de 1991, se da la primera Reunión de Presidentes del área, celebrándose en el país de San Salvador, y en dicha cumbre se analiza que el aspecto de integración no debe focalizarse únicamente en el aspecto económico; sino que en aspectos de carácter social, cultural, económico y político.

En la cumbre de Presidentes que se celebró el 13 de Diciembre de 1991; en la ciudad de Tegucigalpa, se tomó la determinación de sustituir la Carta de la ODECA;

por el Protocolo de Tegucigalpa, que crea en ese momento el Sistema de Integración Centroamericana; conocido como SICA.

Este Protocolo únicamente tiene un fundamento general, un Considerando; el cuál se refiere a que es necesario actualizar el marco jurídico de la Organización de Estados Centroamericanos; de acuerdo a la necesidad de alcanzar objetivamente la integración centroamericana, haciéndose necesario entonces la creación de un Sistema de Integración Centroamericana. (Ramírez, 1995)

El Protocolo de Tegucigalpa, es el instrumento jurídico por el cual se crea el SICA, consigna entre sus propósitos: Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los derechos humanos»; reafirmando que su razón de ser es la promoción humana, y que así como la democracia es inseparable del desarrollo social, cultural, político, ecológico y que para lograrlo es necesario la participación de todos los sectores sociales.

Participación de la Sociedad Civil Centroamericana

La sociedad civil es uno de los elementos fundamentales que conforman la estructura de un Estado, ya que debidamente organizada en los diferentes sectores permiten que las diferentes políticas de Estado vayan con un fin determinado, que es el bien común.

Sobre la participación de la sociedad civil centroamericana y tomando como base lo acordado en la XV reunión de presidentes centroamericanos, realizada en Costa Rica, se emitió un documento en el

que se expresa:

La participación de la sociedad civil centroamericana, en la definición de su propio destino como habitantes de la región, se asegura, por primera vez, con el Protocolo de Tegucigalpa, que es un instrumento jurídico que obliga a los Estados centroamericanos (gobiernos y pueblo).

En efecto, desde 1986 se reconoció en la Declaración de Esquipulas lo siguiente: Que la paz en Centroamérica sólo puede ser fruto de un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la autodeterminación centroamericana, la soberanía e integridad territorial de los Estados y el derecho de todas las naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y social, entendiéndose esta determinación como el producto de la voluntad libremente expresada por los pueblos», lo que fue reiterado como compromiso de democratización de los gobiernos, en particular, en el Procedimiento para establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica, en 1987.

Estos propósitos se reconfirmaron en sucesivas cumbres, especialmente la celebrada en Antigua Guatemala y cabe destacar así el espíritu de la Declaración de Antigua de 1990, orientada por la necesidad de que todos los Estados de Centroamérica se levanten, que se llamen a todos, que no haya un grupo, ni dos grupos de entre nosotros que se quede atrás de los demás.

En ese ambiente de identidad y solidaridad regional, se concibió la idea de crear una Comunidad del Istmo Centroamericano; en la cual todos debemos participar, por ello se instó a los diferentes grupos privados, asociaciones, cooperativas y organizaciones gremiales, sindicales, religiosas, culturales y de desarrollo, a los medios de comunicación y a toda la población centroamericana, para que a todos sus niveles, se sumen creativa y conjuntamente en sus respectivos campos de competencia y actuación a estos esfuerzos, de forma que avancemos con una convicción ampliamente compartida de la necesidad de una Centroamérica unida, y una participación plena de la población en los esfuerzos y beneficios de ese desarrollo, la que motivó por más de 80 años en el tema de integración.

El proceso de Esquipulas ha marcado así la historia política de Centroamérica, por cuanto permitió la pacificación regional y propició una nueva etapa hacia la democratización y el afianzamiento del Estado de Derecho, sentando la premisa que la democracia es inseparable del desarrollo y también de la paz y la libertad.

La Centroamérica que hoy se presenta equipada de toda una estructura basada en antecedentes histórica y con una visión futurista, cuenta con nuevos y modernos instrumentos para promover el desarrollo del istmo sobre la base de una plataforma jurídico-política que permite profundizar y proyectar acciones tendientes a la consecución de la democracia y el desarrollo.

El Protocolo de Tegucigalpa es el instrumento jurídico que dio forma a la nueva Centroamérica; al recoger las experiencias, principios, objetivos y anhelos que dieron la confianza a los pueblos en un mejor futuro basado en el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Presidentes Centroamericanos durante el proceso de Esquipulas. Compromisos que han impulsado la pacificación, la democratización y el desarrollo del área desde 1986.

Estas iniciativas fueron ratificadas en 1994, cuando se acordó lo siguiente: Solicitar la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad, los gobiernos locales, medios de comunicación colectiva e instituciones centroamericanas de toda índole para que en un marco de solidaridad y cooperación horizontal se sumen creativa y conjuntamente en los esfuerzos para construir la Comunidad del Istmo Centroamericano. (Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) Decisión No. 47, 1994)

Por ello, el esfuerzo integracionista se dirige hacia el reencuentro de la sociedad por medio de la democracia y el impulso concomitante al desarrollo sostenible inspirado en la coparticipación y la co-responsabilidad dirigido al logro de proyectos de Nación y al proyecto de Región.

La adopción de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES) se inscribe en ese sentido positivo en cuanto delinea una estrategia política integral de desarrollo que implica la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la construcción y aplicación de un nuevo modelo de desarrollo, centrado en la persona humana, mediante su realización integral en la perspectiva de la conformación de la comunidad del Istmo Centroamericano de bienestar, y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos.

Esta Alianza Centroamericana ha gozado del respaldo internacional y orienta a los centro-americanos en la elevación de compromisos con la comunidad mundial, con ese espíritu los Estados centroamericanos se unieron igualmente al reconocimiento hemisférico de que «una sociedad civil poderosa y diversa, organizada en diferentes modos y sectores, que incluya a los individuos, el sector privado, el sector laboral, los partidos políticos, los académicos y otros actores y organizaciones no gubernamentales, infunden profundidad y permanencia a la democracia.

De igual manera, una democracia vigorosa requiere una amplia participación de todos los sectores en los asuntos públicos. Tales actividades deberán ejecutarse con una completa transparencia y responsabilidad, y con este fin se deberá establecer en marco jurídico y reglamentario apropiado que contemple la posibilidad de obtener apoyo técnico y financiero, inclusive de fuentes privadas.

Para concluir sobre el tema del Sistema de Integración Centroamericana, se hace necesario definir lo que es el SICA: Es una organización que responde a la lógica política de las experiencias, realidades y expectativas propias de centroamericanos y centroamericanas.

El 2 de noviembre de 1995 se llevó a cabo la instalación oficial del Comité Consultivo del SICA, órgano de la integración llamado a jugar un papel activo en el proceso integracionista regionalmente.

Al ser el Protocolo de Tegucigalpa que instituyó el SICA, el instrumento de mayor jerarquía en el proceso de la integración, al cual están supeditados los diferentes instrumentos jurídicos de la integración centroamericana, éstos han incorporado, en sus textos, las modalidades de participación de la sociedad civil regional, como por ejemplo el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Tratado de Integración Social centroamericano y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

En este contexto, la Sociedad Civil tiene grandes desafíos que enfrentar dada su responsabilidad en los diversos instrumentos y políticas regionales encaminadas al fortalecimiento de la democracia y del desarrollo sostenible en Centroamérica”. (El fortalecimiento de la sociedad y de la participación comunitaria, 1994)

Régimen jurídico del Protocolo de Tegucigalpa

El Protocolo de Tegucigalpa establece, dentro de su régimen jurídico, las disposiciones legales a las cuales se someterán los países que lo suscribieron, por lo que en el presente trabajo se describen los fundamentos jurídicos que sirven de base a lo expuesto.

“En el Protocolo de Tegucigalpa se establece: Que el presente Protocolo será aprobado o ratificado por los Estados de Centroamérica, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales”. (Artículo 36 del Protocolo de Tegucigalpa)

“Preceptuado en el artículo 171, literal 1) y numerales 2) y 4) de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Aprobar, antes de su ratificación , los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:... numeral 2) Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política Centroamericana, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano. ... numeral 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.” (Ediciones Jurídicas Especiales, 2002),

En Guatemala de conformidad con el artículo anteriormente enunciado, antes de que un tratado o convenio sea ratificado, necesita ser aprobado por el Congreso de la República, originándose para ello un Decreto. Su contenido describirá la aprobación de un tratado o convenio suscrito por el Estado de Guatemala y que para que surja a la vida jurídica nacional e internacional debe ser aprobado por el órgano competente ya descrito, así como publicado en el Diario Oficial para que entre en vigencia como Ley en Guatemala, tal es el caso de la aprobación del Decreto Número

78-2007 del Congreso de la República, instrumento por el cuál el Congreso de la República de Guatemala, cumpliendo con el mandato establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, aprueba el Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia y de esa forma vincula al Estado de Guatemala a lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa.

Capítulo II

La Corte Centroamericana de Justicia

La Corte Centroamericana de Justicia es un órgano creado por los Estados Centroamericanos por medio de acuerdo emanados por los Presidentes de la región Centroamericana; con la única finalidad de propiciar la aplicación de la justicia comunitaria en una forma pronta y cumplida, contribuyendo al desarrollo jurídico regional, al fortalecimiento y consolidación del proceso de integración.

Definición

Doctrinariamente, a esta Corte, como un órgano que tendrá a su cargo la aplicación del Derecho Comunitario a nivel del Istmo Centroamericano, la han definido de la forma siguiente: “Es un órgano Jurisdiccional para

garantizar el respeto del derecho en la interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios o derivados”. (Revista Electrónica Iberoamericana. 2008:Pág. 27).

Origen Histórico de la Corte Centroamericana de Justicia

La Corte de Justicia Centroamericana tiene su origen al principio del siglo pasado. Con ella se gesta, no solo a nivel centroamericano sino que a nivel mundial, un antecedente que serviría de ejemplo para poder organizar un ente con facultades de poder conocer, a nivel de región, los problemas jurídicos, sociales, políticos y económicos, así como tener facultades plenas de incidir en el derecho interno de cada Estado que lo aceptara como tal.

En la doctrina existen hechos relevantes de la historia de la integración regional, en donde se relatan antecedentes históricos de La Corte que a continuación se describe:

Desde la suscripción del acta de independencia el 15 de septiembre de 1821 se expresó el ideal de constituir una región integrada políticamente, concediéndoles la calidad de ciudadanos a todos los habitantes de la región sin excluir a los originarios de África, quienes participarían en la elección de diputados por cada una de las provincias, es decir los actuales Estados Centroamericanos, en la proporción de uno por cada quince mil individuos, diputados que deberían reunirse el día primero de marzo de 1822 en la capital de Guatemala, formando el Congreso que decidiría el punto de la independencia y fijaría, en caso de acordarla, la forma de gobierno y la ley fundamental que debería regirla.

El 27 de noviembre de 1824 en Guatemala se suscribió la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE CENTROAMERICA; en el nombre del Ser Supremo, autor de las sociedades y legislador del universo, por la Asamblea Nacional Constituyente conformada por representantes del pueblo de Centro América; designados por los Estados de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala. En esta Constitución surge el primer tribunal regional de justicia, bajo el nombre de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de conformidad al artículo 132 de dicha Constitución que dice: Habrá una Corte Suprema de Justicia que según disponga la ley se compondrá de cinco a siete individuos; serán elegidos por el pueblo, se renovarán por tercios cada dos años; y podrán ser siempre reelegidos.

El 13 de febrero de 1835 el Congreso Federal; introdujo reformas a la Constitución Federal de 1824 por medio de la cual se dispuso que los miembros de La Corte serán nombrados por la cámara de representantes y se introdujo otros cambios en lo relacionado con ella, dignos de ser analizados.

La Constitución Federal y sus reformas provocaron diferencias y llegó la desintegración y nuevamente la lucha por intereses de la provincia.

El 27 de agosto de 1898 los estados de Honduras, Nicaragua y El Salvador reunidos en Asamblea General de representantes, decretaron y sancionaron la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CENTROAMERICA, creándose un Distrito Federal formado por los Departamentos de La Unión, Valle, Choluteca y Chinandega y entre sus poderes se creó el PODER JUDICIAL, ejercido por la Suprema Corte de Justicia Federal y los demás tribunales que establezcan las leyes. Los miembros de la Corte serían electos conjuntamente por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, surgiendo así un nuevo Tribunal Regional de Justicia, pero esto también quedó como un sueño ya que paulatinamente los Estados miembros se retiraron y se desintegró. (Hércules, 1995);

Otro antecedente en la historia de la integración regional que se puede citar es: “Que con franqueza se debe reconocer que hasta el 28 de agosto de 1907 los gobiernos de México y los Estados Unidos de Norteamérica; invitaron a los gobiernos de Centroamérica para que enviaran sus plenipotenciarios a Washington con el propósito de lograr que se desechara la guerra como solución de disputas entre ellos, es así que el día 14 de diciembre de 1907 que se firmó la CONVENCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE DE JUSTICIA

CENTROAMERICANA, al mismo tiempo se creó un Tratado de Paz y Amistad, fundamentándose en el artículo 1 de dicho tratado”. (Ramírez; 1995)

Como otro hecho histórico se expone que fue primer Tribunal Internacional, tal como se describe a continuación:

En la Historia La Corte de Justicia Centroamericana es el primer tribunal permanente de Derecho Internacional en la historia, y el primer Tribunal Internacional de Derechos Humanos. Se le conoció también con el nombre de Corte de Cartago, debido a que inicialmente tuvo su sede en la ciudad de Cartago, Costa Rica.

Fue creada en el marco del llamado primer sistema Washington mediante una convención suscrita el 20 de diciembre de 1907 en Washington, Estados Unidos, por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Esta convención fue aprobada por todos los países signatarios con una vigencia de diez años, a partir de la fecha de la última ratificación, que fue la de Guatemala, el 11 de marzo de 1908.

Este Tribunal inició sus funciones el 25 de mayo de 1908 en Cartago, con un tiempo de vida estipulado en diez años, teniendo a su cargo la sentencia que dictó resolviendo el diferendo que provocó el tratado Bryan Chamorro suscrito por Nicaragua con los Estados Unidos del Norte de América, para la construcción de un canal interoceánico y el establecimiento de bases navales en el Golfo de Fonseca y que el uso de sus aguas corresponde a los países riberaños bajo el régimen de condominio. Tomando actitudes y decisiones en las que se demostró que los centroamericanos somos capaces de resolver nuestros propios diferendos por las vías pacíficas. (Hércules, 1995).

Otro antecedente en la historia de la Corte; es lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador; en donde se expone que no se puede dejar fuera de contexto el primer organismo en el mundo que tuvo carácter de Tribunal permanente y expone:

La Corte de Justicia Centroamericana. Nadie podrá negar a Centro América la gloria de haber dado origen al primer organismo judicial permanente de alcances internacionales, de haber dado vida a un anhelo tan largamente acariciado.

A principios del siglo XX seguía prevaleciendo en el Istmo un ambiente de conflictividad. Dos hombres fuertes lideraban la política regional: Manuel Estrada Cabrera en Guatemala y José Santos Zelaya en Nicaragua. En El Salvador gobernaba Don Pepe Escalón, pero la figura más influyente seguía siendo el impetuoso ex - presidente General Tomás Regalado.

En julio de 1906 Regalado probablemente influido por Zelaya, convirtió las asonadas revolucionarias

de los emigrados guatemaltecos en un conflicto internacional y condujo una invasión a Guatemala, con tan mala fortuna que cayó muerto a las primeras acciones en la jurisdicción de Jutiapa. Aunque se firmó la paz a bordo del buque estadounidense "Marblehead", el clima belicoso persistió en Centroamérica. Fue entonces cuando, con la mediación de los Presidentes Teodoro Roosevelt de Estados Unidos y Porfirio Díaz de México, se efectuó el 20 de Diciembre de 1907 la Conferencia de Paz de Washington. Los representantes salvadoreños fueron los Doctores Salvador Gallegos, Salvador Rodríguez González y Don Federico Mejía. Por el tratado de Washington los países centroamericanos se obligan a resolver todo desacuerdo que pudiese surgir entre ellos, de cualquier naturaleza que fuere, por medio de la Corte de Justicia Centroamericana, y estiman como amenazante a la paz toda medida que tienda a alterar el orden constitucional en cualquiera de los países miembros.

La Corte de Justicia Centroamericana es uno de los productos concretos de la citada Conferencia de la Paz. Se instaló en Cartago, Costa Rica el 25 de Mayo de 1908. Los Magistrados que la formaron fueron: por Guatemala el Doctor Luis Angel María Bocanegra; por Honduras, el Doctor Albert Udés y Don Saturnino Medal; por Nicaragua, los Doctores José Madriz, Felipe Prado y Daniel Gutiérrez Navas; por Costa Rica, los Licenciados José Ostua Aguilar y Nicolás Oreamuno; por El Salvador, los Doctores Francisco Martínez Suárez. Manuel Castro Ramírez. Manuel Inocente Morales y Salvador Gallegos´.

A raíz del terremoto que destruyó buena parte de Cartago en 1910 se trasladó a San José en donde el filántropo norteamericano Andrew Carnegie ayudó a levantarle su edificio, la celebre 'Casa Amarilla' de la capital Josefina.

La Corte encarna de acuerdo a sus documentos constitutivos la conciencia nacional de Centroamérica, por lo cual sus Magistrados no están ligados, necesariamente, al interés del gobierno del cual deriva su nombramiento. La Convención para el establecimiento de este organismo, le dio una vigencia de 10 años, sin incluir, lamentablemente, una cláusula de prórroga automática.

Una de las novedades de aquella Corte Regional fue el haber involucrado a la persona humana como sujeto de derecho internacional. Recibió varias demandas de ciudadanos contra providencias de los gobiernos, las cuales no fueron admitidas porque los demandantes no cumplieron con el requisito de haber agotado las instancias internas antes de acudir a la Corte.

El caso más notable que se presentó en la Corte de Justicia Centroamericana, fue la demanda de Costa Rica y El Salvador contra Nicaragua por los actos derivados del "Tratado Bryan Chamorro". Por dicho Tratado, emitido el 5 de agosto de 1914 el Estado de Nicaragua cedía a los Estados Unidos el derecho a perpetuidad para la construcción del paso interoceánico vía río San Juan – Gran Lago; daba en arriendo a dicha potencia por noventa y nueve años la Isla Grande y Pequeña Maiz en el Caribe, y otorgaba, por similar periodo el derecho para que los Estados Unidos establecieran una base naval en el Golfo de Fonseca.

La demanda costarricense alegaba que Costa Rica no había sido consultada para la concertación del convenio, el cual aportaba ciertos derechos suyos, como el de la libre navegación en el Río San Juan y el de condominio en las Bahías de San Juan del Norte y Salina. La parte petitoria se limitaba, en concreto, a solicitar que el tratado canalero fuera declarado nulo. Por su lado, la querrela salvadoreña, producto del esfuerzo intelectual de los titulares de la Cancillería, Doctores Francisco Martínez Suárez y Reyes Arrieta Rossi, especialmente del segundo, quienes la redactaron, y de la valiosísima y erudita colaboración del Doctor Salvador Rodríguez González, la cual no vacilamos en calificar como una de las demandas más perfectas que se hayan presentado ante Tribunal Internacional alguno, por la hondura de su argumentación convincente y la riqueza doctrinaria de su contenido. Contenía los siguientes puntos: que el tratado Bryan - Chamorro era un acto oficial del Gobierno de Nicaragua que ponía en peligro la seguridad nacional de El Salvador. Desconocía y violaba sus derechos de condominio sobre el Golfo de Fonseca y lesionaba sus derechos fundamentales como Estado

Centroamericano, agregando que dicho convenio no habría podido celebrarse válidamente, por contradecir el Tratado General de Paz y Amistad, en lo relativo a la neutralidad permanente de Honduras y la propia Constitución Política de Nicaragua.

La Corte de Justicia Centroamericana cesó sus funciones en 1918. Los intereses encontrados, sobre todo de las grandes potencias. Hicieron imposible la prórroga de su existencia. Conviene recordar que este organismo calificado de idea luminosa fue el primer tribunal internacional de carácter permanente en el mundo". (Aguilar, 2000).

Finalizada la vida institucional de esta Corte de Justicia Centroamericana en 1918 se crearon esfuerzos para crear de nuevo este Tribunal Regional.

El 9 de septiembre de 1921 en la ciudad de Tegucigalpa, los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, decretaron La Constitución Política de la República de

Centroamérica y que en su artículo 2 expresaron que la Nación reconocía que por razones étnicas, geográficas e históricas también deberían integrarla los Estados de Nicaragua y Costa Rica y por consiguiente la Federación que constituían seguiría considerándolos como parte de la familia centroamericana.

Se creó el Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales inferiores que establezca la ley. Los Magistrados serían electos por el Senado dentro de una nómina de veintiún candidatos, siete por cada Estado.

En la Segunda Conferencia Centroamericana de Washington de 1923 se trató de restablecer el Tribunal Regional; pero debido a que en este nuevo proyecto consideraban la posibilidad de que los jueces no fueran exclusivamente centroamericanos generó desconfianza y fue el obstáculo para que se volviera realidad.

Los aspectos destacados, son suficientes para fundamentar la tesis de que nuestros próceres, desde el momento de la independencia de Centro América, pensaron en una región unida bajo un solo Gobierno, con funcionarios electos directamente por sus habitantes, todos éstos libres por igual desechando la situación de la esclavitud y bajo el principio de legalidad.

El 14 de octubre de 1951 se suscribe, por cinco países de Centro América, el Tratado de la Organización de Estados Centroamericano (ODECA), que fue sustituido por acuerdo de los mismos el 12 de diciembre de 1962, dentro de cuya organización se creó nuevamente La Corte de Justicia Centroamericana.

Este órgano se constituía por los Presidentes de las Cortes Supremas de cada Estado, con atribuciones para conocer de los conflictos de orden jurídico que surjan entre los Estados miembros para elaborar y emitir opiniones sobre el proyecto de unificación de la legislación centroamericana cuando así lo soliciten las conferencias de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo Ejecutivo, con obligación de reunirse cada vez que lo estime necesario o fuera convocada por el Consejo Ejecutivo. Nunca conoció de alguna demanda, por la aplicación de la normativa regional que se dictó, nacieron distintos órganos e Instituciones con fines integracionistas que hasta la fecha laboran con gran interés por el cumplimiento de sus objetivos.

La integración iniciada en 1951 sufrió debilitamiento a partir de 1970, subsistiendo únicamente los órganos e instituciones que tenían por finalidad la integración económica centroamericana. Derivado de ello los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, decidieron reunirse en la ciudad de Esquipulas, Guatemala, los días 24 y 25 de mayo de 1986, producto de cuya reunión surgió la Declaración de Esquipulas I, en la cual se consignó los ideales y

principios que reorientarían al esfuerzo integracionista de los pueblos y gobiernos de Centroamérica.

En la XI Reunión Cumbre de Presidentes Centroamericanos, celebrada en Tegucigalpa los días 12 y 13 de diciembre de 1991, se produjo la Declaración de Tegucigalpa, con la presencia de los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, con la presencia del Primer Ministro de Belice en calidad de observador y que dentro del 4°. Acuerdo dice: Celebrar el acontecimiento trascendental, en las relaciones de los Estados Centroamericanos, de haber firmado, en esta ciudad, el Protocolo de Reforma de la Carta de la ODECA constituyendo el Sistema de Integración Centroamericana que enmarca toda la estructura orgánica de la región para realizar la integración de todos sus ámbitos, asegurando el seguimiento de las decisiones de la Reunión de Presidentes y coordinando la ejecución de los mismos en la perspectiva de la realización de Centroamérica como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

Este Protocolo se denominó PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA) y en su artículo 12 crea La Corte Centroamericana de Justicia para garantizar el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución de ese Protocolo.

Integración de la Corte

La Corte, como cualquier órgano jurisdiccional está integrada por personas que gozan de alta consideración moral y honorabilidad, pero debe llenar cada uno de los requisitos que cada país determine para el ejercicio del cargo.

Los Magistrados de la Corte son electos para un período de diez años y los eligen las Cortes Supremas de Justicia de los Estados que hayan ratificado el Protocolo de Tegucigalpa.

La Corte se integra por uno o más Magistrados titulares por cada uno de los Estados y cada uno de los Magistrados titulares contará con un Magistrado Suplente.

El Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia preceptúa lo referente a la integración de la forma siguiente: “La Corte se integrará con uno o más Magistrados titulares por cada uno de los Estados.

Cada Magistrado titular tendrá su respectivo Suplente, los que deberán reunir las mismas cualidades de los titulares”. (Artículo 8 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia).

Régimen Jurídico de la Corte Centroamericana de Justicia

En la XIII Cumbre de Presidentes del Istmo Centroamericano celebrada en Panamá el 9, 10 y 11 de diciembre de 1992 un año después de creación de La Corte, se suscribió por los Presidentes de los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Panamá, el Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia previsto en el Protocolo de Tegucigalpa, con la presencia de los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, quienes firmaron el documento en calidad de testigos de solemnidad.

El Estatuto de la Corte Centroamericana, en sus artículos 8, 9, 10, 11 y 12, regula como se encuentra integrada La Corte para su funcionamiento y ejecución, los requisitos que deben llenar los Magistrados que la integren, la forma en que serán electos y el órgano de cada uno de los Estados que los nombra, el período en que durarán en el cargo y el procedimiento en que pueden ser removidos del cargo.

En el presente capítulo se ha investigado lo que es la definición, el origen histórico de la Corte Centroamericana de Justicia y todos los nombres que durante el transcurso del tiempo este órgano

ha recibido, pero sólo se ha mencionado dentro de este contenido que La Corte fue creada por el Protocolo de Tegucigalpa en su artículo 12; para garantizar el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución de ese

Protocolo, por lo que me permito citar el texto de este artículo como el fundamento legal que ha creado este órgano supranacional, el cual establece:

Como lo preceptúa el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), los órganos que integran el SICA son los siguientes:

Para la realización de los fines del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA se establecen los siguientes Órganos:

a) La Reunión de Presidentes; b) El Consejo de Ministros; c) El Comité Ejecutivo; y d) La Secretaría General.

Forman parte de este Sistema: La Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República, que será un Órgano de Asesoría y Consulta. Dicha Reunión se realizará ordinariamente cada semestre y Protocolo de Tegucigalpa extraordinariamente, cuando los Vicepresidentes así lo deseen.

Sus resoluciones serán adoptadas por consenso. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Transitorias, el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) como Órgano de Planteamiento, Análisis y Recomendación, cuyas funciones y atribuciones son las que establecen su Tratado Constitutivo y Protocolos vigentes.

La Corte Centroamericana de Justicia, que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. La integración, funcionamiento y atribuciones de la Corte Centroamericana de Justicia deberán regularse en el Estatuto de la misma, el cual deberá ser negociado y suscrito por los Estados miembros dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Protocolo”. (Artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA))

Doctrinariamente se define la palabra Jurisdicción de la forma siguiente: “La potestad conferida por el Estado a determinados órganos para resolver mediante la sentencia las cuestiones litigiosas que les sean sometidas y hacer cumplir dichas resoluciones”. (Aguirre, 1982)

De lo anteriormente se establece que La Corte es;

“El órgano jurisdiccional supranacional del Sistema de la Integración Centroamericana y es el encargado de velar por la interpretación y aplicación del derecho comunitario centroamericano”. (Perotti, 1999).

“La Corte Centroamericana de Justicia representa los más altos valores de la ‘conciencia centroamericana’ y debe velar por la recta aplicación y adecuada interpretación del Derecho comunitario originario y derivado. Sus sentencias son vinculantes para los Estados miembros. Tiene una

competencia muy amplia como Tribunal de Justicia regional y también puede, entre otras, asumir funciones de Tribunal arbitral por delegación expresa de las partes. Está conformado por Magistrados imparciales e independientes, de gran trayectoria jurídica, propuestos por las Cortes Supremas de cada Estado parte. Aunque no todos los países Centroamericanos han ratificado el Convenio de los Estatutos constitutivos de la Corte, sus sentencias son de carácter vinculantes y, por ende, su jurisdicción y competencia regionales son de carácter obligatorio y deben ser respetadas por los Estados miembros”. (Artículo 1 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia).

“La Corte como Órgano jurisdiccional regional supranacional, forma parte del Sistema de la Integración Centroamericana (creado por el Protocolo de Tegucigalpa de 1991) y tiene como función principal garantizar el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. Además, toda controversia sobre interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en el Protocolo constitutivo del SICA y demás instrumentos complementarios o derivados, deben ser sometidas a la Corte (Estatuto, artículo 2), salvo el caso de las controversias comerciales que, como hemos visto, fue excluido de su competencia.” (Revista Electrónica Iberoamericana, 2008:29-30)

En la Ordenanzas de Procedimientos de la Corte Centroamericana de Justicia, aparece preceptuada la Jurisdicción y competencia de La Corte; en sus artículos 5 y 6.

El Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, establece: “La Corte tendrá competencia y

jurisdicción propias, con potestad para juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada, y su doctrina tendrá efectos vinculantes para todos los Estados, Órganos y organizaciones que formen parte o participen en el “Sistema de la Integración Centroamericana”, y para sujetos de derecho privado”. (Artículo 3 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia).

Capítulo III

Implementación de la Corte Centroamericana de Justicia y su incidencia en el Derecho guatemalteco

Regulación legal en Guatemala

La Corte Centroamericana de Justicia tiene su base legal en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, ya que establece en los artículos 149,150 y 151 la normativa que regirá a Guatemala en sus relaciones internacionales con otros Estados, tal es el caso de los Estados

que integran la Corte Centroamericana de Justicia, por lo se expone un resumen del contenido de dicha normativa:

En los artículos citados Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, como parte de la comunidad centroamericana de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, el respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones inter-nacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

Todo lo anterior servirá para mantener y cultivar relaciones de cooperación y solidaridad y así fortalecer la integración económica centroamericana, siempre que su desarrollo económico, social y cultural, sea análogo con ella y en conjunto encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y formular políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas, determinando si existen causas donde la aplicación jurisdiccional de la Corte Centroamericana de Justicia tiene incidencia en el Derecho Guatemalteco, para ello se creó el aspecto jurídico para que La Corte pudiese influir o no en el derecho guatemalteco.

La Constitución Política de la República de Guatemala da la oportunidad para crear a nivel de la Región el fortalecimiento del proceso de integración, como lo fue la creación de La Corte Centroamericana de Justicia por medio del artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa y de esa

forma nos permitirá analizar algunas resoluciones que este Órgano Jurisdiccional a emitido y verificar si su implementación a tenido efectos en el derecho guatemalteco

Antes de entrar a conocer si la implementación de La Corte Centroamericana de Justicia ha tenido incidencia en el derecho interno del Estado de Guatemala, cabe recordar que la misma Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 35 del protocolo de Tegucigalpa dan el camino para concretizar que la incidencia de La Corte y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscrito entre los Estados miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana.

No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos Convenios, Acuerdos o Tratados, siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos.

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán someterse a la Corte Centroamericana de Justicia.

Las diferencias surgidas en el Subsistema de la Integración Económica como consecuencia de las relaciones comerciales intrarregionales, se someterán al mecanismo de solución de controversias que establezca el Consejo de Ministros de Integración Económica que contendrá un método de solución alternativo de controversias comerciales incluido el arbitraje, cuyas decisiones serán vinculantes para los Estados Miembros que intervengan en la respectiva diferencia. El incumplimiento de un laudo arbitral dará lugar a la suspensión de beneficios de efecto equivalente a los dejados de percibir, según se decida en el respectivo laudo.

Resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad con efectos en Guatemala

Los artículos citados en el tema anterior; nos sirven de marco legal referente a la participación de La Corte Centroamericana de Justicia y su incidencia en el derecho interno de Guatemala, ya que se hace necesario verificar cuál es la competencia y jurisdicción de La Corte con respecto a la aplicación del derecho comunitario; esto se confirma con la resolución de la Corte de Constitucionalidad que se redacta a continuación y que nos sirve de referencia para concluir y verificar sobre la incidencia de La Corte en nuestro derecho interno.

“CONSIDERANDO

I. Corresponde a esta Corte la función esencial de mantener la preeminencia de la Constitución Política de la República sobre el ordenamiento jurídico, conociendo de las acciones contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que sean objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad.

Para que proceda una acción de inconstitucionalidad general que se promueva, se requiere: a) que la ley que se impugne, total o parcialmente contenga una transgresión a un precepto constitucional; b) que la ley o norma cuestionada esté vigente y afecte a toda la población, por sus efectos *erga homnes*; y c) que la exposición de razonamiento sea suficiente, para que permita al Tribunal descubrir y convencerse de la colisión existente entre la ley o norma denunciada y las normas constitucionales conculcadas por ésta.

II. En el presente caso, el accionante impugna mediante denuncia de vicio de inconstitucionalidad general parcial los artículos 3, 4, 5 y 22 incisos c) y f) del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, que fuere aprobado mediante Decreto 78-2007 del Congreso de la República y que se encuentra en vigencia desde el quince de enero de dos mil ocho.

Para justificar la pretensión; el peticionario acusa que las disposiciones señaladas resultan violatorias de lo preceptuado en los artículos 12, 141, 203, 205, 207, 209, 221, 265 y 276 de la Constitución Política de la

República, para lo cual expuso los motivos jurídicos que han quedado reseñados en el apartado de antecedentes de este fallo.

III. Respecto al asunto que se plantea, es pertinente traer a cuenta que esta Corte conoció de una impugnación por medio del control abstracto de inconstitucionalidad del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, en sentencia de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno (proferida en los Expedientes acumulados 147-90 y 67-91), en la cual se declaró la improcedencia de la pretensión contra ese instrumento internacional, porque

una norma internacional una vez incorporada válidamente al derecho interno no puede ser objeto de control represivo de constitucionalidad de las leyes sin incurrirse en una violación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Si bien en el ínterin este Tribunal no ha mantenido en forma constante tal lineamiento, es ese el criterio que se estima en esta oportunidad que debe sostenerse, tal y como lo hizo asimismo en la sentencia proferida el tres de mayo de dos mil doce en el Expediente 56-2012 y con ello sumar en el giro jurisprudencial han tenido. Sobre tal base, en este caso se considera que: A) El Estado de Guatemala ha ratificado la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y de acuerdo con los artículos 14, 17, 19 y 21 de la misma, el Estado de Guatemala, libremente, en cada una de las etapas de creación del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia pudo decidir el suscribirlo o no, o bien, el advertir en él

contravención a normas de la Constitución Política vigente y formular reservas respecto de la normativa infractora del texto constitucional; y al no haberse realizado reserva alguna e incorporado al ordenamiento jurídico interno dicho tratado por aprobación por parte del Organismo Legislativo y ratificación por el Organismo Ejecutivo, ahora el Estado de Guatemala no podría declarar la inconstitucionalidad de normas de ese tratado internacional, con el efecto que según el artículo 8, literal d), de la Ley del Organismo Judicial tiene ese tipo de declaratoria, ya que de hacerlo de esa manera, tal actitud implica una marcada violación de los artículos 26 y 27 de la citada Convención, lo cual genera responsabilidad internacional para el Estado de Guatemala. B) C) La consideración de que una norma de un tratado internacional declarada inconstitucional 'no podrá ser aplicada o invocada dentro del Estado ni por el mismo o sus funcionarios y habitantes', viola la regla *pacta sunt servanda* que es la regla fundamental del Derecho Internacional, siendo tal regla de derecho, superior a la voluntad de los Estados y, como consecuencia de lo anterior, también lo son aquellas normas que se deriven de ellas (*normas de ius gentium*). En la doctrina moderna del Derecho Internacional un Estado sólo puede excusarse del cumplimiento de un tratado internacional, cuando éste se ha celebrado en forma inválida, cuando el Estado no ha concurrido a través de las autoridades constitucionalmente establecidas para comprometer la voluntad del Estado, o no se ha seguido el procedimiento formal establecido por la Constitución Política

de la República, de manera que mientras no se haya obtenido la nulidad por vía del artículo 46 de la Convención de Viena, o no se haya procedido a la denuncia del tratado por la vía internacional y éste deje de serle aplicable al Estado parte, este último estará obligado a su cumplimiento, y las normas del tratado no pueden dejar de ser aplicadas por los órganos del Estado, como una lógica consecuencia de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la citada Convención; D) Si una vez se ha advertido transgresión constitucional en normas de un tratado internacional, en un Estado que ha ratificado la Convención de Viena sobre el Derecho a los Tratados, lo debido será denunciar el tratado mismo, asumiendo los costos políticos, económicos y sociales que ello impone. Son pues, las consideraciones emitidas las que permiten a este Tribunal concluir que la acción de inconstitucionalidad general parcial que se planteó no es viable en cuanto a su examen, pues en el caso que se estimaren procedentes los argumentos en que el peticionario sustenta la denuncia de violación constitucional, la consecuencia que ello traería aparejada no solo violaría el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho a los Tratados, en cuanto a que 'Una parte no podrá invocar la disposiciones de su derecho interno como justificación el incumplimiento de un tratado', sino además se contradice con la propia jurisprudencia de esta Corte, que reconociendo la primacía del Derecho Internacional ha sostenido que: '...un Estado no puede oponer su legislación interna para cumplir sus obligaciones internacionales

válidamente contraídas, situación reconocida en el artículo 149 de la Constitución Política, el caso de infracción a las normas convencionales de Derecho Internacional Público, tiene sus propios mecanismos de reparación, siendo titularidad del reclamo de los Estados partes y ante las instancias apropiadas' (sentencia de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, dictada en el Expediente 320-90, Gaceta XIX, página 9). De ahí que esta Corte determina que, para el caso que existiera un eventual conflicto de aplicación o validez entre normas de un tratado internacional con normas del ordenamiento jurídico interno, se deben respetar los principios imperativos del Derecho Internacional *pacta sunt servanda* y *bonna fide*, que exigen cumplir de buena fe aquellas obligaciones internacionales contraídas por el Estado. Lo anterior, según lo determinado en la denominada 'doctrina de los actos propios', de observancia obligatoria en el Derecho Internacional, que invalida toda actuación del propio Estado que viole las obligaciones y compromisos adquiridos libre y responsablemente en el ámbito de este Derecho; por lo que de ser aplicada al caso concreto, declarando la inconstitucionalidad de las normas del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, conllevaría responsabilidad internacional para el Estado de Guatemala, debido a que se estaría incumpliendo una obligación internacional contraída.

Esta Corte advierte que en un régimen como el que se propone en el artículo 149 constitucional encaminado sobre la perspectiva de responsabilidad y coherencia con los principios del Estado de Derecho Constitucional, y los principios generales del Derecho Internacional, se exige que los tratados sólo pueden tener control de constitucionalidad de sus preceptos en el proceso de su incorporación al Derecho interno.

Por tal motivo queda inhibido el control de constitucionalidad cuando las normas de derecho internacional se han incorporado válidamente al derecho interno; de manera que no entenderlo así implicaría vulnerar consciente y de mala fe el principio del derecho internacional válidamente incorporado.

Además, quedaría facultado el Estado para determinar unilateralmente si cumple o no sus obligaciones internacionales, lo cual crearía un temerario precedente que trastocaría cabalmente con todo aquello que se pretende resguardar en la norma constitucional antes citada.

Consecuentemente, las normas en esta oportunidad impugnadas no pueden ser objeto de análisis de constitucionalidad, por tratarse de un instrumento de Derecho Internacional debidamente ratificado y aprobado por el Estado de Guatemala, debiendo en consecuencia reconocerse su validez.

Con base a lo anteriormente expuesto, esta Corte concluye que debe declararse sin lugar la inconstitucionalidad planteada; sin embargo, no se condena en costas al accionante por no haber sujeto legitimado para su cobro, pero sí es del caso imponer multa a cada uno de los abogados auxiliares del planteamiento, por ser de rigor legal.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) Sin lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial planteada por Ignacio Andrade Aycinena contra los artículos 3, 4, 5 y 22 incisos c) y f) del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, aprobado por el Decreto 78-2007 del Congreso de la República. II) No se condena en costas al accionante por la razón considerada en este fallo. III) Se impone a cada uno de los abogados auxiliares, José Alberto Sierra Rosales, Dinora Nohemi Ceijas Díaz y Alejandro Solares Solares, la multa de un mil quetzales, que se les ordena pagar en la Tesorería de esta Corte dentro de los cinco días siguientes de la fecha en que este fallo quede firme; en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con la ley. IV) Notifíquese”. (Resolución de la Corte de Constitucionalidad, 2012).

Realizando un estudio a lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en el expediente 3215-2011, se observa que uno de los aspectos jurídicos de mayor relevancia en el derecho guatemalteco ha sido y será lo

preceptuado en la Ley del Organismo Judicial; referente a la Supremacía Constitucional, al establecer: “Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno”. (Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial).

Además la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Preeminencia sobre el derecho interno. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. (Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala)

De conformidad a los dos preceptos citados, es decir el artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial y el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la preeminencia de los tratados y convenios son aceptados sólo en materia de derechos humanos sobre el derecho interno.

Con el desarrollo del trabajo de investigación, se pudo constatar que la Corte de Constitucionalidad de conformidad a lo preceptuado en el artículo 27 del Convenio de Viena sobre el Derecho a los Tratados, el artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, llega a la conclusión de que si existiera un conflicto de aplicación o

validez entre normas de un tratado internacional con normas del ordenamiento jurídico interno, se debe respetar los principios del Derecho Internacional contraídas por el Estado.

En el caso de las resoluciones emitidas por la Corte Centroamericana de Justicia; en las materias que su Estatuto le otorga competencia y jurisdicción, deben ser respetadas dichas resoluciones por los órganos jurisdiccionales ya que dicha resolución tienen certeza jurídica porque La Corte fue reconocida en el derecho interno guatemalteco al ser ratificado el Protocolo de Tegucigalpa por medio de la aprobación de los Estatutos de la Corte Centroamericana de Justicia, en el Decreto Número 78-2007 del Congreso de la República de Guatemala .

El tema de esta investigación es la Implementación de la Corte Centroamericana de Justicia de conformidad al contenido programático y la incidencia de esta implementación en el derecho guatemalteco.

De conformidad a lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en el mes de diciembre del 2012, referente a la Inconstitucionalidad general parcial planteada por Ignacio Andrade Aycinena contra los artículos 3, 4, 5 y 22 incisos c) y f) del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, aprobado por el Decreto 78-2007 del Congreso de la República de Guatemala a través de la cuál aplicando el artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala y habiéndose cumplido con todo el procedimiento de la aprobación del Estatuto de la

Corte Centroamericana de Justicia, el Estado de Guatemala aplicando la doctrina moderna del Derecho Internacional que establece que un Estado sólo puede excusarse del cumplimiento de un tratado internacional o se haya obtenido la nulidad por vía del artículo 46 de la Convención de Viena tiene que cumplir con lo establecido en dicho tratado, convenio siempre por la vía internacional.

Por tal razón Guatemala tiene que cumplir con lo que para el efecto establece el Decreto 78-2007 del Congreso de la República, por lo que Guatemala no puede por medio de la Honorable Corte de Constitucionalidad declarar inconstitucionalidad de un artículo que esté plasmado en un Convenio, Tratado que haya reunido con todo los requisitos de aprobación y ratificación de su derecho interno preceptuado en el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tal es el caso del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, por lo que Guatemala como un Estado parte tiene que cumplir con las resoluciones de dicha Corte.

En resumen, se puede evidenciar que en este proceso específico llevado ante la Corte de Constitucionalidad y que ya se identificó, se le otorgó prioridad al Derecho Comunitario Centroamericano ya que el derecho interno guatemalteco; como lo establece su ordenamiento jurídico le da su razón de ser al Estatuto de la corte Centroamericana de Justicia que se cuestionó por medio de este expediente.

En Guatemala se ha discutido hasta el cansancio la supremacía constitucional, su preeminencia,

su jerarquía, pero ha quedado expresamente establecido por escrito que nuestra “Carta Magna”, está supeditada a órganos internacionales que han cobrado vida en el derecho guatemalteco, hecho por el cual con esta resolución emitida por nuestro Tribunal garante de la defensa de la Constitución Política de la República de Guatemala, se documenta para la historia y para el futuro jurídico que en nuestro ordenamiento debemos analizar, consensuar y preveer hechos a futuro que puedan lesionar, transgredir o tergiversar nuestro derecho interno.

Conclusiones

Se determinó que La Corte de Justicia Centroamericana, fue el primer tribunal permanente de Derecho Internacional en la historia, y el primer Tribunal Internacional de Derechos Humanos y que fue conocido también con el nombre de Corte de Cartago.

El Protocolo de Tegucigalpa; es el instrumento jurídico que creó varios órganos que en la actualidad coadyuvan a la ejecución que tiene a su cargo el Sistema de Integración Centroamericana e inclusive La Corte Centroamericana de Justicia; como el órgano Supranacional para el cumplimiento del Derecho Comunitario Centroamericano.

La Corte Centroamericana de Justicia, en aplicación a su jurisdicción y competencia incide en el derecho interno guatemalteco debido a que sus fallos o resoluciones tienen el carácter obligatorio por ser un Estado que aprobó El Estatuto de dicha Corte, en cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se determinó que Guatemala, al momento de aprobar el Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia por medio del Decreto 78-2007 del Congreso de la República de Guatemala y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 de la Convención de Viena, los tratados internacionales no están sujetos al control abstracto de constitucionalidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política de la República que reconoce la validez de todos

aquellos principios, reglas y prácticas de Derecho Internacional, su derecho interno está sometido a las disposiciones de La Corte Centroamericana de Justicia, mientras no lleve el procedimiento internacional para anular la aprobación del mismo.

Referencias

Libros

Aguilar Avilés, Gilberto. (2010), Historia de la Corte Suprema de Justicia del Salvador, Edición Corte Centroamericana de Justicia, Honduras.

Aguirre, Mario. (1982), Derecho Procesal Civil Guatemalteco. Edición., Universitaria USAC.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2001), Vigésima Segunda Edición, España, Editorial: ESPASA, LIBROS S.L.U.

Pineda, Fabio Hércules. El Tribunal Centroamericano, Segunda Edición, Editorial Universitaria U.N.A.H. Págs. 1-44.

Osorio, Manuel. (2001), Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed., Heliasta S. R. L.

Ramírez, Roberto. (1995). El Tribunal Centroamericano, Segunda Edición, Editorial Universitaria U.N.A.H. Pág. 45-56.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. (1986), Asamblea Nacional Constituyente.

Convención de Viena. (1969), Convención de Viena.

Decreto Número 55-96. (1996), Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 78-2007. Congreso de la República de Guatemala.

Estatuto de la Corte Suprema de Justicia. (1992) XIII Cumbre de Presidentes Centroamericanos.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89,

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. (1994), Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 63-94.

Protocolo de Tegucigalpa. (1991), XI Cumbre de Presidentes Centroamericanos.

Referencias electrónicas

Memoria de diez años de labores 1994-2004 - Relevancia: 4004

Historia del Tribunal - Relevancia: 2008

<http://portal.ccj.org.ni/ccj2/Historia/tabid/57/Default.aspx> - 22/09/2011 09:10:04 a.m

Antecedentes - Relevancia:

2006<http://portal.ccj.org.ni/ccj2/Historia/Antecedentes/tabid/71/Default.aspx> - 06/11/2009 07:13:56 p.m

DATOS HISTORICOS - Relevancia: 2006

<http://portal.ccj.org.ni/ccj2/LaCorte/PRENSA/tabid/131/Default.aspx> - 02/12/2009 11:28:56 p.m

DATOS HISTORICOS - Relevancia: 2006

<http://portal.ccj.org.ni/ccj2/LaCorte/PRENSA/tabid/131/Default.aspx> -
02/12/2009 11:28:5

SICA - Relevancia: 2006

<http://portal.ccj.org.ni/ccj2/Historia/tabid/57/Default.aspx> - 21/09/2011
05:20:59 p.m

Competencia - Relevancia: 2005

<http://portal.ccj.org.ni/ccj2/LaCorte/Competencia/tabid/66/Default.aspx> -
10/11/2009 03:09:57 p.m